

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2017-00874
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUQUI YASMILE GONZALEZ
DEMANDADO: J A SILUAN Y CIA S EN C S

AUTO EN DEMANDA DE RECONVENCIÓN - REIVINDICATORIO

Se INADMITE la demanda de reconvencción, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Precise en las pretensiones segunda, cuarta, quinta y sexta el valor allí deprecado, pues de ser acogidas las condenas debe hacerse en concreto, conforme lo dispone el artículo 283 del C.G.P.

2.- En virtud de lo señalado en el art. 206 del C.G.P., discrimine los conceptos que hacen parte de la estimación razonable de los frutos e indemnizaciones reclamados, de tal manera que dé a conocer qué ítems la integran; lo cual debe guardar relación con las pretensiones.

3.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f02f53ff9c3a47c2d72b2aa0b9760c66cb2f43d4c9125b7f0ee0078c3c7005**
Documento generado en 05/10/2021 08:35:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>